

**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina ampliar la Consulta Pública del “Anteproyecto de Metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño establecida en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2020”.**

### **Antecedentes**

**Primero.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.

**Segundo.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"), misma que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.-** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.-** El 5 de noviembre de 2019 se publicaron en el DOF, los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica.

**Quinto.-** El 25 de febrero de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo", mismo que entró en vigor el 1 de agosto de 2020.

**Sexto.-** El 22 de septiembre de 2021, al Pleno del Instituto en su XIX Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo P/IFT/220921/449, mediante el cual determinó someter a consulta pública el

*“Anteproyecto de Metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño establecida en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2020” (en lo sucesivo, el “Anteproyecto”), con una duración de 20 (veinte) días hábiles, que transcurren del 23 de septiembre de 2021 al 20 de octubre de 2021.*

**Séptimo.-** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto, el 15 de octubre de 2021, la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, “CANIETI”), solicitó una ampliación al periodo de consulta pública por un plazo de por lo menos 20 (veinte) días hábiles a partir de que expire el plazo originalmente previsto al efecto. Así también, el 19 de octubre y el 20 de octubre de 2021, se recibieron vía correo electrónico los escritos de la Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C. (en lo sucesivo, “ANATEL”) y de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “ASJET”), respectivamente, mediante los cuales también solicitan la ampliación al periodo de consulta pública por el mismo plazo de por lo menos 20 (veinte) días hábiles.

## Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** Que de conformidad con lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado así como de los artículos 1 y 7 de la LFTR, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Adicionalmente, el vigésimo párrafo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en los sectores de su competencia.

Por otra parte, el artículo 6o. constitucional, en su apartado B, fracción II, señala que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Asimismo, el Instituto a través de su órgano de gobierno, en términos del artículo 15, fracción I de la LFTR, resulta competente para expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de la LFTR; para ello, según lo dispuesto en el artículo 51 de la misma ley, deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno del Instituto.

Por su parte, la fracción XLVII del artículo 15 de la LFTR, señala también que corresponde al Instituto fijar los índices de calidad por servicio a que deberán sujetarse los prestadores de los servicios de telecomunicaciones, así como publicar trimestralmente los resultados de las verificaciones relativas a dichos índices y en tal sentido, es que se reconoce, entre otros, como derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, que se les provean los mismos conforme a los parámetros de calidad que establezca el Instituto, en términos de la fracción VII del artículo 191 de la LFTR.

Por lo anterior, el Instituto siendo la autoridad en materia de regulación de la calidad de los servicios de telecomunicaciones, resulta competente para emitir el presente Acuerdo y ampliar el plazo de consulta pública del *“Anteproyecto de Metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño establecida en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2020”*, conforme las atribuciones conferidas en los artículos 15, fracciones I y XLVII y 51 de la LFTR.

**Segundo.- Ampliación del plazo de la Consulta Pública.** El Instituto determinó someter a Consulta Pública el Anteproyecto, por un periodo 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del 23 de septiembre de 2021 y hasta el 20 de octubre de 2021.

Durante el periodo de consulta pública, el Instituto recibió los escritos de la CANIETI, de la ANATEL, así como de la ASIET mediante los cuales solicitaron una ampliación al periodo de consulta pública del Anteproyecto por un plazo de por lo menos 20 (veinte) días hábiles; al respecto, la CANIETI señala que la necesidad de la ampliación a la Consulta Pública es:

*“[...] profundizar en el análisis del anteproyecto y abarcar temas relevantes para el futuro del sector, como son la definición de los indicadores clave que serán calculados a partir de los contadores de desempeño, establecer los criterios que deben seguirse para la construcción del reporte auditado y los archivos de conservación, así como lo relacionado con las planillas y los criterios que deben ser utilizados para presentar la información al organismo regulador, entre otros.”*

Por su parte, ASIET manifiesta que:

*“[...] el contenido de la consulta es eminentemente técnico y tiene un grado de complejidad considerable, por lo que para proporcionar una respuesta completa y adecuada se requiere de la coordinación y la compartición de información entre áreas diversas de los proveedores de servicios, con responsabilidades y campos de especialización distintos, lo que implica la realización de esfuerzos adicionales y requiere de la asignación exclusiva de tiempo para integrar una respuesta.*

*[...]*

*“[...] en el periodo de tiempo proporcionado para la consulta se llevaron a cabo procesos de gran relevancia en el sector y se encuentran abiertos otros de igual interés que han requerido la atención debida, acudimos a ustedes para solicitarles de manera respetuosa la ampliación del plazo previsto para el envío de comentarios en el marco de la consulta que es objeto de la presente comunicación.”*

En el escrito presentado por Anatel, indica que:

*“En el caso que la industria de las telecomunicaciones, los volúmenes de tráfico en las redes públicas concesionadas han experimentado crecimientos importantes, los cuales, del mismo modo, ocupan al personal técnico involucrado en el análisis, procesamiento y gestión de dicha información para resolver situaciones operativas tendientes a garantizar la calidad y correcta prestación de los servicios y no así, para analizar de forma detallada y puntual, cada uno de los indicadores de desempeño de las respectivas redes públicas de telecomunicaciones, a fin de realizar las manifestaciones pertinentes dentro del término de 20 días hábiles previsto en la Consulta.”*

En este sentido, el Pleno del Instituto tiene la facultad para ampliar los plazos de las consultas públicas previamente establecidos por el tiempo que estime pertinente, de conformidad con el lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por lo que, con el fin de promover una mayor participación de los diferentes interesados en relación con el análisis del documento sometido a consulta pública, el Pleno del Instituto estima conveniente ampliar por 10 (diez) días hábiles la consulta pública del Anteproyecto, contados a partir de que expire el plazo originalmente previsto, con lo cual se promueve el cumplimiento de los objetivos de transparencia y participación que se persiguen con la consulta pública del Anteproyecto. Al efecto, una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicarán en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas recibidas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción VII, 7, 15, fracciones I, XLVII y LVI, 51, 52, 118, fracción VII, 145, fracción VI, 146 y 191, fracción VII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4 fracción I, 6, fracción XXI y XXXVIII, y

45, fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y lineamiento séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

## Acuerdo

**Primero.-** Se determina ampliar el período de la consulta pública del “*Anteproyecto de Metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño establecida en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2020*”, por 10 (diez) días hábiles contados a partir del 21 de octubre al 3 de noviembre de 2021.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación Técnica a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean verdidas con motivo de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

**Tercero.-** Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Adolfo Cuevas Teja**  
Comisionado Presidente\*

**Javier Juárez Mojica**  
Comisionado

**Arturo Robles Rovalo**  
Comisionado

**Sóstenes Díaz González**  
Comisionado

**Ramiro Camacho Castillo**  
Comisionado

Acuerdo P/IFT/201021/523, aprobado por unanimidad en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de octubre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.





